

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS
(R)

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE NEVER CASTAÑO AGUDELO**, en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GAVIRIA OSPINA**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- El poder allegado no se aviene a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues no se allega prueba que permita verificar que el mensaje de datos haya sido enviado por la poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

En el evento de que se pretenda allegar el poder conforme a las exigencias del código general del proceso y no del Decreto 806 de 2020, tampoco se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, respecto a la presentación personal.

- Se debe anexar la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital o en su defecto, de forma física a la dirección registrada conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues la simple manifestación de haberlo hecho no resulta suficiente.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE NEVER CASTAÑO AGUDELO**, en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GAVIRIA OSPINA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp that contains a cross-like symbol.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS